



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0029

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. –

El nueve de septiembre de dos mil veinte se recibió solicitud con número referencia ISDEMU-2020-0029, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX, solicita lo siguiente:

1. Nombres de las Directoras del ISDEMU en los últimos 5 años (2015-2020)
2. Nombre de las Presidentas del ISDEMU desde 2009 a la fecha (septiembre 2020).
3. Presupuesto del ISDEMU ejercicio 2019-2020, 2018-2019, desgregado por rubros.
4. Presupuesto destinado a publicidad en 2019-2020
5. Contrataciones del ISDEMU a partir de junio 2019 hasta septiembre 2020.
6. Nómina completa de empleadxs del ISDEMU (actualizada).

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que el acceso a la información es un Derecho Humano y una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

III- De conformidad al art. 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP), cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en el aludido cuerpo normativo.

IV- Que según lo preceptuado en los arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RELAI, la suscrita oficial podrá requerir a las personas solicitantes por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indiquen otros elementos o corrijan los datos cuando los detalles proporcionados no bastasen para localizar la información pública o son erróneos.



Dicho requerimiento, interrumpe el plazo de respuesta previsto en el art. 71 de la LAIP y la no contestación de este en el término concedido, implica que la solicitud quede sin efecto dejando salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.

V- Que de conformidad al literal d) del art. 54 del RLAIIP, sin perjuicio a lo regulado por el art. 66 de la LAIP, será indispensable la presentación de la firma autógrafa de la persona solicitante o su huella digital, en los casos que no sepa o no pueda firmar. Cuando la solicitud sea remitida por medio electrónico, el formulario o escrito enviado deberá contener dicha firma o huella digital.

VI- Que la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), será aplicable a todos los procedimientos administrativos, quedando expresamente derogadas todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen, incluyendo en este caso preceptos legales del procedimiento de acceso a la información pública que están en contraposición con esta, lo anterior según lo regulado por el art. 163 de LPA.

VII- De igual forma, el art. 72 de la LPA, establece que si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez, subsane la falta o acompañe los documentos que le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

VIII- Que según lo regulado por el art. 74 de la LPA, el mecanismo utilizado para la verificación de la autenticidad en una solicitud es la firma autógrafa de la persona interesada, la de su representante o la firma a ruego de otra persona cuando ésta no sepa o no pueda hacerlo debiendo dejar en este caso la impresión del pulgar de su mano derecha, si ello fuere posible o haciendo constar su voluntad por cualquier otro medio.

En virtud de lo anterior, luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad se verifico que la solicitud presentada no cumplía con uno de los requisitos establecidos en la LAIP para la admisión de la misma, pues la ciudadana no adjuntó su firma autógrafa mecanismo de verificación de autenticidad.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Es así, que de conformidad a los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RLAIP y supletoriamente los Arts. 72 y 163 de la LPA, a las quince horas del diez de septiembre de dos mil veinte, se previno a la solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, el siguiente punto:

- Remitir firma autógrafa o huella digital, en caso no sepa o no pueda firmar; pudiendo hacerlo de forma escaneada al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición.

En tal sentido, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del diez de septiembre de dos mil veinte, se notificó a la solicitante por el medio técnico señalado, quien confirmo su recepción a las quince horas con treinta y ocho minutos del mismo día y año. No se omite manifestar que el plazo para subsanar finalizaba el **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**.

Sin embargo, habiéndose finalizado el plazo concedido para subsanar dicha prevención sin que la solicitante atendiera a ésta, corresponde en este caso seguir el trámite que según ley se determina.

IX- En concordancia con lo antes expuesto, el Instituto de Acceso a la Información Pública en Resolución emitida en proceso de Falta de Respuesta con número de referencia NUE 9-FR-2016, romano III, **determina que la figura idónea para cerrar un proceso tras la no subsanación de una prevención es la inadmisibilidad**, de conformidad con los arts. 102 de la LAIP y 278 del Código Procesal Civil Mercantil (CPCM).

Al respecto, el art. 102 de la LAIP establece que el procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. **En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.**



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Por su lado, el art. 278 del (CPCM), regula lo siguiente: “Si la demanda fuera oscura o incumpliera las formalidades establecidas para su presentación en este código, el Juez prevendrá por una sola vez para que en un plazo no mayor de 5 días se subsanen tales imperfecciones. Si el demandante no cumple con la prevención, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la demanda. Esta especie de rechazo in limine deja a salvo el derecho material”.

Desde esa perspectiva, respetando la garantía del debido proceso en materia de acceso a la información pública, así como la integración de normas por interpretación analógica, corresponde aplicar en el presente caso lo establecido en los arts. 102 de la LAIP y 278 CPCM, esto por el incumplimiento de las formalidades exigidas para la admisión de la solicitud previstas en los arts. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento.

Es de aclarar, que la inadmisibilidad de la solicitud no impide que pueda admitirse en el futuro; pues así lo prescribe la parte última del inciso primero del art. 278 CPCM y el Inc. 5 del art. 66 de la LAIP, el cual determina que la solicitante deberá presentar nueva solicitud para iniciar el trámite.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los arts. 65, 71 y 72 de la LAIP se **RESUELVE**:

- a) Declárese Inadmisibile la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2020-0029 esto de conformidad a los arts. 66 Inc. 5° y 102 de la LAIP; 45 del RLAIP; 278 del CPCM y supletoriamente los arts. 72 y 163 de la LPA.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información